

D.J. (886)

SANTIAGO, 17 JULIO 2025

RESOLUCION Nº 02810 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Dirección de Transferencia Tecnológica mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de junio de 2025, se suscribió el Convenio Marco entre Fundación Ingenieros SF Chile y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que con fecha 04 de junio de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su Representante Legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que ambas instituciones coordinaran esfuerzos y eventualmente recursos para el mejor logro de la investigación académica, desarrollo de habilidades y competencias de estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente.

4. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese** el Convenio Marco entre **FUNDACIÓN INGENIEROS SF CHILE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito el 13 de junio de 2025. Cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO MARCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y
FUNDACIÓN INGENIEROS SF CHILE**

En Santiago, a 13 de junio de 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario N° [REDACTED], representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, región Metropolitana, y **FUNDACIÓN INGENIEROS SF CHILE**, en adelante ISF Chile, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por su Director ejecutivo Sr. **Álvaro Leguía López**, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliados ambos en calle General Bustamante N° 26, comuna de Providencia, región Metropolitana, concurren a celebrar el siguiente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que ISF Chile es una fundación que busca potenciar el rol social de la ingeniería para, de manera interdisciplinaria, mejorar la calidad de vida de comunidades en contexto de vulnerabilidad. ISF Chile se dedica a co-crear soluciones sostenibles desde la ingeniería humanitaria, trabajando colaborativamente con comunidades, voluntarias, voluntarios, gobiernos locales, empresas, universidades y otros actores clave a lo largo del país para dar soluciones de ingeniería y ciencias a problemas de comunidades que presentan brechas que afectan su calidad de vida.

3. El deseo de ambas instituciones consiste en coordinar esfuerzos y eventualmente recursos para el mejor logro de la investigación académica, desarrollo de habilidades y competencias de estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente, así como su vinculación con el entorno social.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Presente convenio marco tiene por objeto enmarcar y proveer las actividades conjuntas entre ISF Chile y el Núcleo de Investigación Quibi Nexus de la Facultad de Ciencias Naturales, matemáticas y Medio Ambiente, para potenciar el desarrollo de proyectos, tesis y actividades que permitan vincular estudiantes y profesionales de alguna de las Partes. En temáticas de interés común con foco en las comunidades y necesidades relacionadas al mejoramiento y acceso a agua potable y saneamiento de esta, así como en otras dimensiones del desarrollo sostenible, como la energÍA, el medio ambiente y la resiliencia comunitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, desarrollar, concretar y/o dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán un respectivo convenio específico. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, los periodos de vigencia específicos y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

Los denominados "Convenios Específicos" serán suscritos por el representante legal de cada institución o por quien tenga atribuciones de representación, de acuerdo a sus estatutos o normativa vigente. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las Partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

No obstante lo anterior, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común, prestarse asistencia técnica en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio marco, que se indicará en la presente cláusula.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor. Si el cambio de contraparte obedeciera a otras definiciones, será informado debidamente por escrito a la contraparte.

ISF Chile
ÁLVARO LEGUÍA LÓPEZ

[REDACTED]

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
IVÁN GONZÁLEZ PAVÉZ

[REDACTED]

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá por Información Confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio con prohibición de darla a conocer a ningún tercero, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.

Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.



Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
- d. Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por la fundación ISF Chile y/o la UNIVERSIDAD, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del



presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la proporción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a cinco (5) años desde la misma fecha.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.

Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un instrumento formal que las contenga anexándose a este documento.

CLÁUSULA OCTAVA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato con la Universidad, el Licenciante deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.



A su vez, las Partes en este contrato se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA: PERSONERÍA

La personería de doña MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo No 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Álvaro Leguía López para representar a Fundación Ingenieros SF Chile consta de escritura pública de fecha 01 de junio de 2017, otorgada en la Municipalidad de Las Condes.

Solo para uso informativo UTEM

II. El presente Convenio registra dos firmas correspondientes a don Álvaro Leguía López, Representante legal de Fundación Ingenieros SF Chile, y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2025.07.18
09:49:47 -04'00'

Firmado digitalmente por MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Fecha:
2025.07.18
09:16:32 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna (antecedentes)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración (antecedentes)
Dirección de Transferencia Tecnológica (tania.romero@utem.cl)

PCT

PCT/ppp

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

Solo para uso informático - UTEM